

EL MAGISTERIO LEONÉS

Revista semanal pedagógica administrativa de primera enseñanza y órgano defensor de los intereses de los Maestros

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año. 6 pesetas
Un semestre. ... 3 id.

Pago adelantado.

Anuncios, comunicados, reclamos, etc.
á precios convencionales.

DIRECTOR FUNDADOR

Marcelo Pérez Herrero.

REDACTORES:

Marceliano Escudero.

Ricardo Fanjul.

Román Luera Pinto.

Pascual Martín Alonso.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En casa del Administrador D. Román Luera Pinto, Calle de Platerías n.º 13 y Pozo n.º 1 y en la Imprenta de MIÑÓN.

Los originales al Director á Mansilla de las Mulas.—No se devuelven.

LA ASOCIACIÓN Y

NUESTROS OFRECIMIENTOS

El domingo último, según se había anunciado, se reunió la Junta directiva de la Asociación del Magisterio para examinar y aprobar las cuentas que los Sres. Habilitados presentaron.

El vocal D. Bernardico Pérez hizo la siguiente ponencia: que por la Asociación se declare órgano de la misma á EL MAGISTERIO LEONÉS en cuyo caso este semanario entregaría á la Asociación la existencia en metálico que hubiere después de cubiertos todos los gastos de publicación, ponencia que no pudo hacer nuestro Director porque aunque acudió á la Capital no asistió á la sesión, como habíamos anunciado en el número preanterior.—Acto seguido el Sr. Tejedor, Director de *La Escuela* ofreció entregar á los fondos sociales por cuenta de dicho periódico la cantidad de *cientos veinticinco pesetas* anuales.—La Junta estimó más positivo el ofrecimiento del

Sr. Tejedor y por mayoría fué aceptado.

Efectivamente, EL MAGISTERIO LEONÉS como incipiente, nada puede ofrecer hoy por hoy á la Asociación como no sea el buen deseo de la prosperidad de ésta, aunque mañana pueda hacer mejores y más positivas condiciones y de tanto mayor resultado cuanto mayor sea el contingente de la suscripción.

La Escuela, pues, continuará siendo lo que era mediante ciento veinticinco pesetas anuales que *por ahora* percibirá graciosamente de ella nuestra Asociación.—Menos dá una piedra aunque dá más fuerte.

Esta generosidad mereció un voto de gracias de la Junta y nosotros se le daríamos si tuviera el mérito de la originalidad y no apareciera obligado por la actitud de EL MAGISTERIO.—Algo ha ganado la Asociación con el nacimiento de este periódico que afortunadamente ha empezado á confirmar lo que había prometido y es nuestro

lema *velar por los intereses de la clase* y aumentar en lo que posible sea los recursos que tanto necesita para vivir vida desahogada compatible con los recursos de la sociedad que formamos.

Mientras los maestros obedecen ciegamente los preceptos de *sus mayores*, nosotros seguiremos trabajando en la medida de nuestras fuerzas en favor de la clase y no dude la opinión que á la larga los Maestros han de reconocer el sacrificio nuestro y premiarle con el agradecimiento, única recompensa que llena todas nuestras aspiraciones.

Hacer el bien por amor al bien.—Tal es nuestro propósito.

Nada nos importa hoy que á humo de pajas se tomen nuestras declaraciones cuando confiadamente esperamos que el tiempo habrá de fallar definitivamente nuestra empresa, que si verdaderamente es árdua y difícil, será á la vez gloriosa epopeya nacida para bien del Magisterio al calor de la fé y del entusiasmo.

Conste, pues, que hoy cuenta la Asociación con ciento veinticinco pesetas más, que la generosidad del órgano de la misma ofrece, único medio para que las cosas marchen como hasta el presente.

Sección doctrinal

EL PROGRESO

VII

(Continuación)

¿Donde está la sublimidad de esa civilización de que tanto se envanecen los siglos en su incesante carrera? Si el espíritu, que debe gozar, sufre; si el alma, que siente aspiraciones grandes, padece; si el progreso está cifrado en la fórmula de la dicha y bienandanza, claro es que, al paso que la sociedad corre entre peligros, el progreso de ella debe huir, como huye el sueño de los ojos del avaro, que pone su ventura en el vil metal, y no sabe explotarlo en las necesidades de la vida; como huye la tranquilidad de la morada donde se agita el cuerpo de un potentado enfermo, entre tormentos y penalidades.

Art. 19. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y el de la municipal de Madrid, elevarán, por conducto de sus respectivos Presidentes, al Rector del distrito, en el primer día de cada trimestre, un estado comprensivo de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieren vacado en el trimestre anterior. Los Rectores lo elevarán á su vez á la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año, incluyendo en él las vacantes ocurridas en cada semestre dentro de su distrito, dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo, y cuya provisión corresponda á concurso. Estos estados comprenderán el nombre de la escuela, provincia á que pertenece, sueldo legal de aquella, turno de provisión y cuantos datos se crean necesarios al objeto.

Art. 20. Las licencias que podrán disfrutar los Maestros deben ser motivadas:

- 1.º Por enfermedad legalmente justificada.
- 2.º Para ampliar sus estudios profesionales.
- 3.º Para asuntos particulares.

Estas licencias se concederán por las Autoridades á quienes corresponda el nombramiento del que la pidiere.

En todos los casos, los Alcaldes comunicarán á la Junta provincial, y los Maestros al Inspector de primera enseñanza, el día en que hagan entrega de la escuela al

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA

TÍTULO PRIMERO

Formas de provisión.—Vacantes, su provisión interina.

CAPÍTULO PRIMERO

FORMAS DE PROVISIÓN

Artículo 1.º Las plazas de Maestros, Maestras y auxiliares de ambos sexos de las Escuelas públicas se proveerán de dos maneras: interinamente y en propiedad. La provisión en propiedad será por oposición y por concurso con arreglo á lo que se prescribe en este reglamento. Se exceptúan las Escuelas de Patronato, que seguirán sujetas á lo ordenado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública.

Art. 2.º Las Escuelas de niños se proveerán en Maestros, y las de niñas y párvulos solamente en Maestras.

Es el hombre ser compuesto de dos sustancias diferentes, que constituyen su personalidad, y en él debe siempre predominar la parte más noble sobre la que no lo es tanto; esto es la parte intelectual y moral, sobre la corporal y sensitiva. A esta parte, por lo mismo, deben dirigirse, principalmente, los progresos humanos, pues es indudable que, permaneciendo el espíritu en el *estatu quo* de la abyección y de la miseria, el progreso general distará mucho de ser cual pretende, porque, cuando el entendimiento no descansa en la verdad, que es su objeto adecuado y la voluntad no goza con el bien que es su tendencia, por más que seamos llevados entre ilusiones, por que brindan engañosas delicias y comodidades, el espíritu sufrirá solo y sin ventura, como el ser mitológico aquel, que caminaba de valle en valle, con el pecho cerrado á toda esperanza, pregonaado las miserias de la vida, ó como el bajel, que surca las tranquilas aguas de un golfo, sin lograr vencer las calmas precursoras de la tormenta. ¡Ay! ¡Cómo se engaña la humanidad! En medio de tanto como algunos creen gozar ¿cada cual no siente por todas partes el frío de las decepciones y el dardo de las hipocresías? Los más felices, los más poderosos ¿no palidecen ante las manifestaciones mismas de ese ruidoso y material progreso, que, como las olas del mar, ya se alza, ya se sumerge en los abismos? ¿No se turba el alma al ver por tierra tantas instituciones, tantos principios, tantas grandezas, cuya memoria estremece con secreta voz? ¿No sentimos sobre nuestros hombros la pesada carga de los oprobios y llevamos en nuestro cuerpo las heridas de tristísimos combates y pisamos sin cesar las espinas sembradas por la perfidia? Hasta en el mayor delirio de los goces y en la artura misma de los encantos y placeres ¿alcanzamos más que la frialdad del desengaño y del cansancio? Qué es entonces el progreso? El progreso? El progreso no puede ser otra cosa que la armonía resultante de la fuerza con la materia, de la actividad con la resistencia del espíritu con el cuerpo y de las facultades anémicas con su correspondiente desarrollo y la consecución de sus respectivos fines. Cuando la fuerza no se imponga por su propio peso; cuando la resistencia no triunfe como ley; cuando las prerrogativas del espíritu obtengan la debida preferencia; cuan-

do lo verdadero y el deseo de hallarlo impulsen al entendimiento; cuando lo bueno y su práctica dirijan la voluntad; cuando finalmente la razón y el espíritu del hombre en su parte moral obtenga la verdadera satisfacción de sus supremos fines; en esta lucha gigantesca en que la humanidad se agita y se consume, entonces se podrá decir que hemos alcanzado el verdadero progreso. Lo contrario será un movimiento de avance y si se quiere, hasta de adelanto; pero no será el verdadero progreso humano. El progreso no es tan solo crecimiento, evolución y avance; así también los irracionales y hasta los insectos que se anidan en la hoja de las plantas.

M. P. II.

La enseñanza de la lectura en la escuelas de instrucción primaria

Debemos, pues, hacer agradable y provechosa esta enseñanza, desde el conocimiento de los primeros signos.

La lectura es la enseñanza que se ha mirado con más predilección, desde la más remota antigüedad, en las escuelas primarias. Y en verdad que no está mal fundada esta preferencia; porque hallándose al alcance de los más cortas disposiciones y escueros talentos, es la instrucción del mayor número de personas que pueden ilustrarse en gran manera si se procuran libros de saludables doctrinas, y concernientes á ciencias ó artes con aplicación á los usos comunes de la vida. No es, pues, extraño que hasta no há muchos años, se considerase este ramo del saber, como lo principal, y casi único, que debían aprender los niños en las escuelas. Actualmente se le dá tanta ó mayor importancia que en otros tiempos no muy remotos, aunque no incurramos en la exageración de invertir las seis horas de clase en esta enseñanza; mal empleando el tiempo, causando y aburriendo la atención del niño y atrofiando las demás facultades de su naciente inteligencia, que desde que el alumno pisa los umbrales de la

escuela, deben ir desenvolviéndose, harmónica, gradual y progresivamente.

Muchos y aventajados Maestros, honra y prez de los escritores magistrales, han dado á luz sus métodos de lectura, considerando unos la letra como el elemento de la palabra escrita, otros la sílaba como el elemento de la palabra hablada; inventando procedimientos mecánicos, geométricos mneumónicos y simbólicos para facilitar el conocimiento de las letras, y siguiendo una marcha más ó menos racional para la formación de las palabras. El P. Santiago Delgado, Nahorro, Pestalozzi y otros vencieron con su ingenio prodigioso los primeros pasos de la lectura; pero como ha dicho muy bien un contemporáneo pedagogo, lo hicieron casi sin proponerse otra cosa; no pretendiendo que el método contribuyera más que á dar á conocer al niño las letras, la combinación de éstas para constituir sílabas y la reunión de las sílabas para formar las palabras, pero nunca imaginando que pudiera educarse el discípulo bajo el triple aspecto físico, moral é intelectual. El método de lectura debe llenar esta última condición, y es cuanto podemos decir en esta parte.

No hay enseñanza que más rutinariamente se haya dado en las escuelas, ni que se preste á más provechosas digresiones que pueden servir para desenvolver la inteligencia de nuestros educandos, enriqueciéndola con útiles y variados conocimientos y para formar su corazón según las sanas doctrinas y sacrosantas enseñanzas de nuestra Religión: no hay asignatura, de la cual, por esta misma variedad, se puede sacar más partido, si el Maestro teniendo presente lo elevado de su misión, sabe, ó quiere, mejor dicho, aprovechar la circunstancia más insignificante. Acostúmbrase con alguna frecuencia á dar á conocer á los niños las letras del alfabeto, dejándolos abandonados á un instructor que se encarga de repetir las por espacio de una hora diaria, al fin de la cual, aburrido el niño, no conoce ninguna de ellas; sin que el Maestro se tome la molestia de

llamarles la atención con variados é ingeniosos medios ya sea en la forma que las enseña el Sr. Collado en su método dedicado á la enseñanza de párvulos ó ya por medio de barajas alfabéticas y simbólicas, cuyas combinadas distribuciones de letras, hagan resucitar en el niño interés al par que curiosidad en los improvisados juegos que con ellos y entre ellos establezcan este variado, ingenioso, entretenido, provechoso y original procedimiento para la enseñanza del alfabeto castellano, del autor de este humilde y mal pergeñado escrito y que publicará en breve, hará que con seis lecciones pueda aprender el niño con una facilidad asombrosa á conocer clara y distintamente todas las letras, (sin trabajo del Maestro) y entonces conseguirá orden y resultados imposibles de obtener por aquel fastidioso y monótono repetir del instructor dada la natural inquietud y atolondramiento de los pequeñuelos. Con este *lato* y machacón método, después de mucho tiempo (porque al tiempo se le ha encomendado este trabajo), llega á distinguirlas poco á poco, y á fuerza de mucho repetir, va conociendo las sílabas directas, después las inversas, luego las de juego duplo, triplo y cuádruplo, consiguiendo cuando ha aprendido de memoria todas las combinaciones de las palabras y aun á veces de los libros de texto, el que los niños lean sin saber lo que leen. De aquí que el método más racional se convierta en un puro mecanismo; porque no cabe duda; ya se enseñe por el del Sr. Jiménez Aroca, que nos parece muy bueno, ya por el de nuestro compañero Sr. Matilla, que lo juzgamos deficiente por razones que ya expondremos, es la verdad que sin la intervención del Maestro ó de un buen instructor, de variado y racional se hace monótono, pesado y rutinario. En la enseñanza de cualquiera de las asignaturas del programa escolar, se nos dan reglas y preceptos que debemos saber, porque en algunas hasta se explica y desmenuza el significado de infinidad de palabras; y

Art. 3.º Las Escuelas mixtas se proveerán siempre en Maestras, y en su defecto en Maestros.

Art. 4.º Las Escuelas públicas, excepto las de enseñanza superior, se dividirán para su provisión por concurso en cuatro clases:

La primera comprenderá las Escuelas que tengan sueldo inferior á 825 pesetas anuales.

La segunda, las que se hallen dotadas con este último sueldo.

La tercera, las que lo estén con 1.100, 1.375 y 1.650 pesetas.

Y la cuarta, las que disfruten 2.000 ó más pesetas de sueldo legal.

Art. 5.º Las Escuelas de la primera clase se proveerán por concurso único; las de la segunda, una vez por oposición y otra por concurso de traslación; las de la tercera, una vez por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso; y las de la cuarta, una vez por oposición, otra por concurso de traslación y otra por concurso de ascenso; excepto las de Madrid, que serán provistas una vez por oposición y otra por concurso único.

Art. 6.º Las Escuelas superiores, dotadas con 1.075 ó 1.350 pesetas, se proveerán una vez por oposición y otra por concurso de traslación. Las que disfruten mayor sueldo, sin llegar á 2.250 pesetas, se proveerán una

haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial.

Los Alcaldes que faltaren á lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, serán condenados á la multa que para los casos de desobediencia fija la vigente ley municipal.

Art. 17. Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de alguna vacante, procederán al nombramiento de Maestro interino de aquella, si su dotación no alcanza á 825 pesetas; si tuviere éste ó superior sueldo, hasta 1.375 pesetas inclusive, el nombramiento corresponderá al Rectorado; y si excediese de 1.375 pesetas, á la Dirección general del ramo, á cuyo efecto, los Rectores y la Junta municipal de Madrid darán conocimiento á este Centro de cualquiera vacante ocurrida en las tres últimas categorías.

Los nombramientos interinos recaerán en persona que posea el título correspondiente á la categoría de 1.ª vacante, y el nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez días siguientes al de la notificación del nombramiento.

Art. 18. Si la escuela tuviese auxiliar, éste será de hecho el Maestro interino, nombrándose entonces un auxiliar suplente con la mitad del sueldo del Maestro propietario.

sin embargo, ¿cuántos serían los que con solo aprender de memoria el libro de texto, comprenderían, cual se debe, la verdad de estas reglas y preceptos? Debemos pues, como indicamos al principio, hacer agradable y provechosa esta enseñanza, desde el conocimiento de los primeros signos.

MARCELIANO ESCUDERO.

Noticias

En el mes actual hay los siguientes días de asueto: 3, 10, 17, 24, y 31 (Domingos), 1 viernes (Circuncisión del Señor), 6 miércoles (los Reyes), y 23 sábado, San Ildefonso.

Nuestro querido y respetable amigo señor Buceta, Inspector de 1.ª enseñanza ha regresado á esta capital después de practicar la visita á todas las escuelas del partido de León.

La Excelentísima Diputación provincial en su buen deseo de fomentar los centros docentes y en ellos ampliar todo lo posible sus estudios, acordó insistir pidiendo la concesión de la Normal de maestras y que se amplíen á esta y en la de maestros los estudios correspondientes al 4.º año á fin de que de ambas salga el personal para las demás de España, lo mismo que de la central.

Vemos y aplaudimos con gusto el interés grandísimo que por nuestra clase demuestra la Asamblea provincial; deben pues, seguir paso á paso y con noble afán tras la huella del ideal que persigue.

Son muchos los Maestros que han recurrido al Ministro de Fomento en súplica de que se hagan extensivos á ellos los beneficios concedidos á los de Béjar por Real Orden de 20 de Octubre último acumulando las retribuciones al sueldo.

Creemos que aisladamente no se han de conceder tales beneficios; pero bien pudiera suceder que tantas peticiones movieran al Ministro á dar una disposición de carácter general.

Anuncia la prensa que se prepara una disposición sobre sustituciones pudiendo muy bien suceder que se concedan á los maestros imposibilitados que llevan ocho años como minimum en la enseñanza.

A los sustitutos según se dice, se les asignará la mitad del sueldo. Escusado es que manifestemos que semejante disposición sería acogida con inmenso júbilo por el Magisterio de 1.ª enseñanza.

Las obras del Estado como todo lo que es obra de muchos, resultan casi siempre un *buñuelo*. Tal es la que se está llevando á cabo en el pueblo de Morilla de los Oteros, en el edificio destinado á escuelas. La subvención que el Estado ha satisfecho por tal concepto y las cantidades del presupuesto municipal consignadas al mismo fin, se gastan inutilmente porque las obras no corresponden, según se nos dice, á las condiciones del plano ni á las exigencias del pliego de condiciones, todo lo cual es altamente censurable.

Llamamos la atención de quien corresponda para que las referidas obras en construcción, llenen las aspiraciones del pueblo que no ha perdonado sacrificio alguno á fin de mejorar estos locales.

GRACIAS.— Se las damos al Sr. Gobernador civil, Secretario del Gobierno, Autoridades de todos los ramos de la Administración pública, corporaciones, centros docentes y prensa local y profesional de provincias que han correspondido á nuestra felicitación, con motivo de las actuales pascuas.

EL MAGISTERIO LEONÉS se honra con la colaboración de distinguidos escritores, de gran prestigio profesional y no menos reputación científica. En el número próximo publicaremos un artículo que nos ha remitido para su inserción el sabio catedrático del Instituto provincial de 2.ª enseñanza Don Policarpo Mingote y Tarazona.

No sólo la prensa profesional sino la política, reconoce las dotes de laboriosidad y celo del Sr. Capelo, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública.

Nuestro estimado colega *La Provincia* en uno de sus últimos números publica un largo suelto enumerando las gestiones practicadas en favor de los Maestros por nuestro respetable amigo.

Celebramos que se reconozcan y estimen, como lo hacemos nosotros, los desvelos é interés que por nuestra clase tiene el señor Capelo.

Habiendo comenzado los trabajos preliminares para la formación de la Estadística general de Instrucción pública, correspondiente al decenio de 1886 á 1895, con arreglo al Real decreto de 6 de Marzo último, la Inspección general de Enseñanza ha remitido á los Inspectores provinciales los interrogatorios números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y las instrucciones afectas á los mismos, con el fin de que cumplimenten dicho servicio en el término que la Inspección señala y puedan ser devueltos por los Maestros en todo el mes de Febrero del año próximo venidero.

En breve se dirigirá por el activo Inspector de esta provincia una circular á los Maestros solicitando los datos necesarios para cumplimentar este servicio.

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado una R. O. negando la celebración de exámenes extraordinarios que todos los años se han concedido en el mes de Enero á los alumnos de enseñanza libre. Una comisión de estos visitó al Director general de Instrucción pública, quien les manifestó no anularse en modo alguno aquella disposición.

La Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública ha remitido al Rectorado la relación de escuelas vacantes que habrán de ser anunciadas en el actual mes, según dispone el nuevo Reglamento.

En la *Gaceta* del 10 aparece la Real Orden del 9, concediendo los derechos á los maestros de párvulos para pasar á las elementales. El temperamento medio adoptado por el R. Decreto de 2 de Noviembre de 1888 era el mejor; la R. Orden de 9 Diciembre concede derechos que perjudican á los Maestros de las Escuelas Elementales y en este sentido no podemos aprobarlo.

Bastante se había hecho con el citado R. Decreto de 2 de Noviembre de 1888, dispensando de practicar oposiciones á los maestros varones, pero dándoles derecho á escuelas por concurso, con cuya disposición se iban amortizando las escuelas servidas por varones. No solo no aprobamos la Real Orden de 9 de Diciembre, sino que la consideramos ilegal, pues las disposiciones no pueden tener efecto retroactivo y dicha Real Orden priva del indiscutible derecho del traslado y del ascenso á los Maestros que desempeñan escuela legalmente y hace ilusorios los ascensos y traslados de los Maestros elementales á que tenían indudable derecho en el mero hecho de entrar legalmente en la carrera.

Defunción

Nuestro querido amigo y compañero D. Pascual Martín ha experimentado la nueva y triste desgracia de perder para siempre á su hermano D. Barsimeo, joven de 18 años.

La segur de Atropos no descansa y el señor Martín que aun llora la muerte próxima de su padre, vé cómo la formidable Parca corta impasible el hilo de la existencia de su malogrado hermano.

Acompañámosle en su justo dolor y pedimos al cielo le dé la resignación cristiana que necesita para sobrellevar tan sensibles desgracias.

Correspondencia administrativa

- I. O. León, Anotada su subscripción.
- J. R. Cereales, id. id.
- R. M. Santas Martas, id. id.
- J. G. Villibañe, id. id.
- M. M. León, id. id.
- P. M. León, id. id.
- A. C. León, id. id.
- B. F. Villafranca del Bierzo, id. id.
- N. V. Sahagún, id. id.
- G. F. Brugos, id. id.
- E. A. Carrocera, Abonada su subscripción hasta fin Junio 1897.
- P. D. Ponferrada, anotada su subscripción.
- M. E. A. Paradasolana, Abonada su subscripción hasta 1.º Diciembre 1897.

CAPÍTULO II

VACANTES: SU PROVISIÓN INTERINA

Art. 15. Se considera vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuando quedare sin titular: por fallecimiento; jubilación; separación en virtud de expediente; traslación forzosa ó voluntaria; renuncia admitida por la Autoridad que le nombró; por abandono del destino; por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario sin haber obtenido la prórroga necesaria; por pasar á otro destino ya sea en propiedad ó interinamente; por haber dejado trascurrir el plazo de cualquier licencia sin posesionarse nuevamente; cuando, de conformidad con este reglamento, se declare desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso, y cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

Art. 16. Cuando vacare una Escuela ó Auxiliaría, los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, nombrarán dentro de los tres primeros días á persona que accidentalmente la desempeñe, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial que á su vez lo comunicará al Rectorado respectivo.

El Maestro suplente participará su toma de posesión al Inspector provincial, y no tendrá derecho á percibir

vez por concurso de traslación y otra por el de ascenso; y las de 2.250 pesetas en adelante, una vez por oposición, otra por traslación y otra por ascenso, exceptuando las de Madrid, que una vez se proveerán por oposición y otra por concurso único.

Art. 7.º En las Secretarías de las Juntas provinciales, en la municipal de Madrid y en los Rectorados, se llevará el expediente de cada Escuela, en que debe constar el orden de provisión á que en cada caso corresponda la vacante, dentro del respectivo término municipal.

Art. 8.º Las Escuelas y auxiliares, dotadas aún con el sueldo de 750 pesetas, suprimido por disposiciones anteriores, se elevarán previo expediente que debe resolver la Dirección general de Instrucción pública, á la categoría de 825 pesetas, ó se rebajarán á la de 625, según lo exija el censo de la población.

A los Maestros que hayan obtenido por oposición Escuelas de 750 pesetas, se les computará como sueldo legal el de 825.

Art. 9.º Cuando en virtud del censo de población ó voluntariamente se eleve el sueldo de una Escuela á 825 pesetas, el Maestro que la desempeñaba será trasladado sin necesidad de concurso á otra vacante igual á la que tenía, elegida por él, dentro ó fuera del

SECCIÓN DE ANUNCIOS

EL MAGISTERIO LEONÉS

REVISTA SEMANAL PEDAGÓGICA Y DE INTERESES PROFESIONALES

Se publica los Sábados

Órgano único que se publica en esta provincia y de carácter verdaderamente profesional, elaborado por Maestros de Escuelas públicas y dedicado á la defensa de los intereses de la 1.ª enseñanza y de los derechos del Profesorado de esta clase.

Comprende artículos de actualidad, de doctrina científica y pedagógica, toda clase de disposiciones oficiales, consultas y su jurisprudencia legal, vacantes y noticias que interesen al Magisterio y una sección administrativa para contestar, con el laconismo propio de esta clase de correspondencia á cuantos asuntos se nos confíen y tengan analogía con el ramo de primera enseñanza.

Hé aquí nuestro lema:

«La necesidad que se impone, nos ha traído á la prensa, «somos, pues, de los Maestros» y venimos á satisfacer esta necesidad....» y á llenar un vacío.

Precio de suscripción, por ahora, 6 pesetas al año.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.—Al Director en Mansilla de las Mulas (León).—En la Administración, Platerías 15 y Pozo 1, León y en la Imprenta Miñón.

Correspondencia al Director ó Administrador.—Originales al Director, quien no les devuelve.

NOCIONES

DE

HISTORIA SAGRADA Y RELIGIÓN

distribuidas en programas para la primera enseñanza,

por D. Manuel Alvarez Sautullano,

Profesor Normal de Instrucción pública de Oviedo.

El haberse impreso ya nueve veces esta obrita, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los Maestros.

Está aprobada para texto de Lectura é Historia Sagrada en las Escuelas, á propuesta del R. Consejo de Instrucción pública.

Se vende al precio de 0'55 pesetas en la librería de D. Matías García, Cuesta Castañón—León.

Casa de Miñón

IMPRENTA, ENCUADERNACION Y LIBRERÍA

LEÓN

[MAXIMINO A. MIÑÓN [Sucesor]

Casa fundada en el año 1795

En este Establecimiento encontrarán los Sres. Profesores de 1.ª enseñanza menaje completo para sus escuelas, en condiciones especiales de economía.

Librería religiosa.

Papeles pintados para decorar habitaciones.

Impresos de toda clase de cuentas municipales.

Objetos de escritorio.

Oleografías, Cromos, estampas y grabados.

Gran novedad en Calendarios americanos.

El Mapa de la Provincia.

Libros de texto de 1.ª y 2.ª Enseñanza, otros de legislación y de derecho, de religión y moral.

Tintas de STEPHENS de escribir y copiar.

Suscripciones á todos los periódicos y revistas Nacionales y Extranjeras.

Casa de Miñón

Sencillas Nociones de Geografía

POR

D. PASCUAL MARTÍN ALONSO,

MAESTRO SUPERIOR

Es un opúsculo donde con la mayor sencillez y claridad se trata de la ciencia geográfica, astronómica, física, política y descriptiva de España y sus colonias.

Se vende al precio módico de 2'50 pesetas docena en casa del autor, Corullón del Bierzo, y en la librería de D. N. Fidalgo, calle del Seminario, número 5—Astorga.

León: 1896.—Imp. de Maximino A. Miñón.

—E—

respectivo distrito universitario, anunciándose los resultados en la primera convocatoria de oposición.

Cuando el aumento del sueldo sea voluntario, no podrá reducirse la categoría de la Escuela hasta que ésta vaque y previa la formación del oportuno expediente.

Art. 10. Las plazas de Maestro auxiliar dotadas con 825 pesetas ó más se proveerán siempre por oposición. Se exceptúan las auxiliares de las Escuelas prácticas incorporadas á las Normales, que serán consideradas como Escuelas públicas elementales de las capitales respectivas.

Para aspirar á estas últimas en oposición ó concurso será preciso poseer el título de Maestro superior, y el de Normal para optar á las Regencias de dichas Escuelas.

Art. 11. Las permutas entre Maestros de Escuelas de igual clase, grado y sueldo se acordarán por la Autoridad á quien, caso de vacante, correspondiere el nombramiento.

Art. 12. Se prohíbe la permuta á los Maestros:

1.º Que no lleven tres años por lo menos sirviendo la misma Escuela, á no ser que la permuta tenga por objeto reunir en un mismo punto á Maestro y Maestra unidos en matrimonio.

2.º Que tengan sesenta años cumplidos.

—13—

3.º Que hayan promovido expediente de jubilación.

4.º Que estén en uso de licencia.

5.º Que tengan solicitado por concurso nuevo nombramiento.

6.º Que no hayan obtenido aprobación del Patronato si alguna de las Escuelas fuere de fundación piadosa.

7.º Que estén sujetos á expediente gubernativo.

Art. 13. Los expedientes de permuta se instruirán en las Juntas provinciales, las cuales los elevarán al Rectorado, con su informe. Si la permuta fuere entre Maestros de distinta provincia, se instruirá un expediente en cada Junta provincial. Si correspondiese á distintos Rectorados, éstos se pondrán previamente de acuerdo para resolver la permuta ó elevarla á la Superioridad, si á esta correspondiera su resolución.

Art. 14. Una vez concedida la permuta, los Maestros deberán posesionarse de la nueva Escuela en los 30 días siguientes al de la notificación. Al efecto, presentarán en las Juntas provinciales sus títulos administrativos, para que por la Autoridad competente se haga constar en ellos el nuevo nombramiento. Si los permutantes no tomasen posesión en el plazo señalado, se entenderán caducados todos sus derechos, declarándose vacante la Escuela.